

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PALORA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno”;

Que, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del GAD, “Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, crear políticas públicas de incentivos, con el fin de crear conciencia en la ciudadanía de este cantón, con el propósito de asegurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, con fecha 26 de abril del 2018 aprobó en segunda instancia la Ordenanza Que Reforma la Ordenanza que Regula el Consejo de Seguridad Ciudadana, la Asamblea Cantonal de Seguridad Ciudadana, el Directorio de la Asamblea Cantonal de Seguridad Ciudadana, la Unidad de Seguridad Ciudadana y las Brigadas Comunitarias de Seguridad Ciudadana del Cantón Palora, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente;

En uso de las atribuciones conferidas en los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

REGLAMENTO GENERAL PARA LA ENTREGA DE INCENTIVOS A BRIGADISTAS COMUNITARIOS DEL CANTÓN PALORA

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º.- En cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 literal d) de la Ordenanza que regula el Consejo de Seguridad Ciudadana, la Asamblea Cantonal de Seguridad Ciudadana, el Directorio de la Asamblea Cantonal de Seguridad Ciudadana, la Unidad de Seguridad Ciudadana y las Brigadas

Comunitarias de Seguridad Ciudadana, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en adelante indistintamente GADMP o la Institución, entregará a los miembros de las brigadas comunitarias incentivos administrativos, exonerativos y otros gestionados en la empresa privada, en adelante incentivos, destinados a motivar y estimular el trabajo altruista y significativo en favor del fomento de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 2º.- Con la entrega de estos incentivos, el GADMP colabora con la comunidad Palorense, Policía Nacional y Ministerio del Interior, para que moradores de cada barrio y comunidad del cantón se estimulen a formar parte de las Brigadas Comunitarias, contribuyendo en la disminución de la problemática social de cada territorio, bajo la coordinación de las instancias pertinentes, de tal forma que se pueda generar una mejor calidad de vida de sus habitantes.

Artículo 3º.- El GADMP entregará estos incentivos única y exclusivamente a las personas que formen parte de las Brigadas Comunitarias, pudiendo desplegarse dichos beneficios para su cónyuge e hijos menores de edad, por lo tanto poseen el carácter de intransferibles y adjudicables a otras personas fuera de las especificadas.

Artículo 4º.- El Técnico de Seguridad Ciudadana será el encargado de socializar y concientizar sobre el uso de los beneficios e incentivos ofrecidos por el GADMP a los integrantes de las brigadas comunitarias, priorizando ante ello el cumplimiento responsable e ineludible de su actividad como parte de esta instancia de seguridad ciudadana, convirtiéndose este aspecto en la razón de su creación.

TÍTULO II

DE LOS INCENTIVOS

Artículo 5º.- Los aspectos particulares, tales como: tipos de incentivo, periodicidad de entrega y su presupuesto, serán aprobados por el Concejo Municipal. El Consejo de Seguridad Ciudadana hará llegar la estadística de cumplimiento de actividades por parte de cada brigada comunitaria hasta la primera semana del mes de Septiembre de cada año, con la finalidad de que posean un mejor criterio para el aumento, mantenimiento o disminución de incentivos.

Artículo 6º.- Para ser beneficiario de los incentivos aprobados por el Concejo Municipal, los brigadistas deberán obtener la credencial respectiva entregada por la Unidad de Seguridad Ciudadana, para lo cual debe haber cumplido con todos los requisitos exigidos por esta instancia, este identificativo será el único documento que permita y autorice el otorgamiento tanto de los incentivos de la institución como de las empresas privadas en donde se los hayan gestionado.

Artículo 7º.- Los incentivos a que se refiere el presente Reglamento son los siguientes:

1. Asistencia técnica en obras civiles, menores a 60 m²;
2. Apoyo con vehículos de la institución para el traslado del brigadista, su conyugue e hijos menores de edad en caso de emergencia y de no existir la posibilidad de hacerlos en los vehículos destinados para el efecto (ambulancias), en caso de su exclusivo requerimiento. Este beneficio podrá darse de acuerdo a la disponibilidad que tenga la Municipalidad al momento de la solicitud;
3. Se dará preferencia a los brigadistas comunitarios en la dotación de puestos de venta en programas públicos organizados por el GADMP, teniendo en cuenta lo especificado en el art. 3 de este Reglamento. Para el efecto en el puesto deberá estar presente el brigadista comunitario, de tal forma que se respeten las normativas legales de nuestro cantón y país;
4. Un brigadista comunitario será considerado beneficiario prioritario en proyectos de índole productivo, social y los que sean de interés del brigadista. Para ello deberá cumplir los requisitos considerados para el efecto, por ningún motivo se lo excluirá de la presentación de los mismos;
5. Todo brigadista comunitario que tenga a su nombre un predio podrá acceder a la exoneración de la Tasa de Seguridad Ciudadana y del porcentaje que estime conveniente el Concejo Municipal en lo relacionado a mejoras, este último beneficio entrará en vigencia luego de su publicación. Para el efecto se contemplará el Art. 28 de la Ordenanza que regula el Consejo de Seguridad Ciudadana, la Asamblea Cantonal de Seguridad Ciudadana, el Directorio de la Asamblea Cantonal de Seguridad Ciudadana, la Unidad de Seguridad Ciudadana y las Brigadas Comunitarias de Seguridad Ciudadana;
6. Para el desarrollo de su actividad, cada brigadista comunitario será dotado de la indumentaria y equipos necesarios para salvaguardar su integridad física, para ello el GADMP presupuestará anualmente este rubro. El presupuesto asignado para esta actividad no podrá ser menor al del año anterior que fue dotado;
7. Cada brigadista comunitario tendrá derecho a un kit escolar familiar por año lectivo, según el presupuesto que se asigne anualmente por el Concejo Municipal, de igual forma no podrá ser menor al presupuesto del anterior año al que fue concedido;
8. Durante el transcurso de cada año, los brigadistas comunitarios serán

- capacitados por parte del Consejo de Seguridad Ciudadana de acuerdo a sus necesidades; además serán beneficiarios de actividades de integraciones grupales planificadas y costeadas por la Municipalidad;
9. Reconocimiento público a las brigadas comunitarias que menor índice de problemas sociales presenten en su barrio, esta actividad será llevada a cabo anualmente durante la Sesión Solemne en las Festividades de Cantonización;
 10. Los brigadistas comunitarios legalmente registrados y en actividad (que estén cumpliendo con las rondas y actividades designadas en la planificación correspondiente) serán beneficiarios de los descuentos, bonos, entre otros, que la Municipalidad a través del Consejo de Seguridad Ciudadana de Palora (CSCP) gestione u obtenga de las distintas empresas privadas existentes en el cantón Palora;
 11. También serán beneficiarios de todos aquellos beneficios e incentivos que puedan ser conseguidos, gestionados o promovidos por el GADMP dentro y fuera del cantón.

TÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 8º.- Serán sancionados de los beneficios especificados en este Reglamento:

- Los brigadistas que a pesar de haberse inscrito, cumplido con los requisitos solicitados por la Unidad de Seguridad Ciudadana y estar habilitados para realizar las actividades inherentes a su función, no las iniciaron o cumplieron en ocasión alguna. Para ello cada responsable de la brigada comunitaria, deberá presentar un informe semanal del cumplimiento de cada brigadista, según el formato que le será entregado;
- Los brigadistas que durante el mes hayan fallado sin justificación alguna a dos rondas nocturnas, serán inhabilitados como tales y por lo tanto no podrán hacer uso de los beneficios. El responsable de la brigada comunitaria a la que pertenezca el involucrado/a, deberá retirar la credencial habilitante, único documento que le permite recibir los beneficios objeto de regulación de este reglamento, con lo que se garantizará que este no pueda hacer mal uso de la misma. Para recuperar su habilitación como brigadista deberá acercarse a la Unidad de Seguridad Ciudadana y firmar un acta de compromiso para la subsanación del cumplimiento de sus actividades;
- Los brigadistas que por propia voluntad informen de manera escrita al responsable de la brigada comunitaria su deseo de no pertenecer más a la misma, para lo cual

deberán entregar todo material, equipo, documento e indumentaria que esté relacionada con esta actividad. Para efectos de registro se deberá comunicar al Técnico de Seguridad Ciudadana con el objeto de la inhabilitación total de la base de datos de la Unidad de Seguridad Ciudadana;

- Los brigadistas que por informe del responsable de la brigada comunitaria o de persona alguna se dé razón del mal comportamiento o falta a los objetivos principales que tiene la actividad de las brigadas comunitarias;
- Para todos estos casos y los no contemplados en este Reglamento, se insiste que el retiro de la credencial como brigadista comunitario, es el inhabilitante que por defecto sanciona en primera instancia al brigadista comunitario que haya infringido a este reglamento y las demás normativas relacionadas a su accionar.

Disposición Final

Vigencia.- El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y Gaceta Oficial Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los diez días del mes de mayo del 2018.

Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz
ALCALDE DEL CANTÓN PALORA

Dr. Alex F. Guamán Lárraga
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO ENC.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que el presente Reglamento fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en Sesión Ordinaria del 10 de mayo del 2018.

Dr. Alex F. Guamán Lárraga
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO ENC.